

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ

Calle 5 No. 5-45 B/Centro

jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 182564089001201600011 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : VIANNEY DE LOS RÍOS DÍAZ
DEMANDADO : YINETH ALBIS TORRES

Encontrándose pendiente de resolver solicitud de medida cautelar y pago de títulos judiciales a la demandante, quien autoriza al señor NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES para efectuar su cobro; así como solicitud por parte de la demandada YINETH ALBIS TORRES quien peticiona se le certifiquen los descuentos a ella efectuados en su nómina por cuenta de este proceso, se informe el límite de la medida decretada y se estudie la viabilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación, el Despacho

DISPONE:

Primero: Por ser procedente, se decreta el embargo de los excedentes que puedan corresponder a la demandada YINETH ALBIS TORRES dentro del proceso ejecutivo 1800-1400-3001-2019-00975-00, siendo demandante Diego Enrique Matiz Caicedo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá. Para su efectividad Oficiése a dicho Juzgado.

Segundo: Ordenar el pago de los títulos de depósito judicial No. 475250000007155, 475250000007170, 475250000007183, 475250000007203 y 475250000007217 que se encuentran consignados en la cuenta de este Juzgado por cuenta de este proceso, al señor NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES CC. 17.631.937 como autorizado para tales efectos.

Tercero: Remítase a la demandante por el medio más idóneo, histórico de los depósitos judiciales que han sido consignados a la cuenta del Juzgado en el banco Agrario, por cuenta de este proceso.

Cuarto: Informar a la accionante que si bien mediante Auto del 22 de abril de 2023, el Despacho limitó la medida previa de embargo a la suma de \$9.200.000.00 m/cte; habiéndose acumulado el proceso con el radicado 182564089001202300035 siendo demandante COOMPAU, mediante Auto del 15 de febrero de 2018 se ajustó dicha medida y se ordenó continuar con los descuentos **hasta el pago total de la obligación.**

Quinto: Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda teniendo en cuenta que, según última liquidación de crédito aprobada por el Juzgado mediante Auto del 29 de noviembre de 2023, a fecha 30/09/2023 la deuda ascendía a la suma de \$14.275.673; sin que se hubiese aportado documento que respalde su pago. En tal sentido, infórmese a la actora que los descuentos que se han venido efectuado por cuenta de este proceso a su nómina, han sido aplicados a los intereses de la obligación según se explica en las liquidaciones de crédito aportadas por la parte ejecutante, las cuales no fueron por ella controvertidas.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20f2913eee6b84f54188ee4718d05c9109a9cde5a1b5603235aaf484acce727**

Documento generado en 19/06/2024 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>